



## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

**TOCA DE RECLAMACIÓN NÚMERO:** REC-057/2018-P-1

**RECURRENTE:** LICENCIADO  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, EN SU  
CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
MACUSPANA, TABASCO, EN EL JUICIO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO  
233/2017-S-E (ANTES 535/2017-S-3).

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO  
CELORIO MÉNDEZ.

**SECRETARIA:** LLUVEY JIMÉNEZ CERINO.

**VILLAHERMOSA, TABASCO, XXXIV SESIÓN  
ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR,  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL  
CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
DIECIOCHO.**

1

**VISTOS.** - Para resolver los autos del Toca de Reclamación número **REC-057/2018-P-1**, relativo al **RECURSO DE RECLAMACIÓN** interpuesto por el licenciado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, **EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, en el Juicio Contencioso Administrativo número **233/2017-S-E (antes 535/2017-S-3)**, en contra del acuerdo de admisión de demanda de fecha veintiocho de febrero de dos mil

## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

dieciocho, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal y;

### **R E S U L T A N D O**

**I.-** Por escrito presentado en fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, el licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, interpuso recurso de reclamación en contra del acuerdo de admisión de demanda de fecha veintiocho de febrero del año que discurre, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Órgano Jurisdiccional, en el Juicio Contencioso Administrativo número 233/2017-S-E (antes 535/2017-S-3).

**II.-** El catorce de mayo de dos mil dieciocho, se admitió a trámite el recurso, designándose como ponente al Magistrado José Alfredo Celorio Méndez, Titular de la Primera Ponencia de este órgano de impartición de justicia, turnándose el Toca debidamente integrado a través del oficio número TJA-SGA-1038/2018, de fecha seis de septiembre del presente año, para la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponde, mismo que hoy se pronuncia y;



## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

### **C O N S I D E R A N D O**

**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resulta competente para conocer y resolver en definitiva el presente **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, de conformidad con lo previsto en los artículos 108, 109, 110 fracción I, y 171 fracción XXII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**II.-** En el presente asunto se considera innecesario reproducir el acuerdo que se recurre, como los agravios esgrimidos por el impetrante, al igual que abordar su estudio, toda vez que, el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se recibió un oficio signado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, del que se colige que, el recurso ha quedado **sin materia**, tal como se procede a explicar:

Mediante oficio número SEMRA-01-242/2018 de fecha veintiuno de junio del presente año, la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Órgano Jurisdiccional, informó a la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Colegiado, que con fecha cuatro del citado mes y año, se emitió en el Juicio Contencioso Administrativo número 233/2017-S-E (antes 535/2017-S-3), la sentencia por la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución atacada,

## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

de lo que se colige, que si en el caso concreto el acto impugnado lo representa el auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, por el que la *a quo* admitió a trámite la demanda y se pronunció entorno a la suspensión del acto impugnado, es evidente que existe un cambio de situación jurídica, ya que dicha acción ha quedado superada por la sentencia pronunciada en el juicio de origen, dejando **sin materia** el presente recurso, al haber cesado los efectos respecto a la admisión de la demanda y la suspensión otorgada, y por ende, se torna innecesario examinar los motivos de inconformidad hechos valer por el impetrante, pues a nada práctico conduciría su examen, si el acto principal recurrido carece de objeto.

Adquiere relevancia a lo anterior, la Tesis Aislada, que por rubro y texto reza:

**"RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA.<sup>1</sup> Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia."**

<sup>1</sup> Tesis: Aislada, Época: Novena Época, Registro: 176650, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Noviembre de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a. CXXXII/2005, Página: 42.



## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 108, 109, 110 fracción I, y 171 fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es de resolverse y se:

### **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Ha quedado **SIN MATERIA** el recurso de reclamación REC-057/2018-P-1, instado por el licenciado **\*\*\*\*\***, **EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, contra el acuerdo de admisión de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, en autos del expediente administrativo número 233/2017-S-E (antes 535/2017-S-3).

5

Notifíquese la presente resolución de conformidad al Capítulo III de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, hecho que sea, remítanse los autos a la Sala de origen para todos los efectos legales que correspondan, y archívese el Toca como asunto totalmente concluido.  
- Cúmplase.

Así, lo resolvió el H. Pleno de la Sala Superior, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

Tabasco, por unanimidad de votos, de los **MAGISTRADOS JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ**, fungiendo como Presidente, **DENISSE JUÁREZ HERRERA Y OSCAR REBOLLEDO HERRERA**, siendo Ponente el primero de los citados, con la intervención de la **LICENCIADA MIRNA BAUTISTA CORREA**, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, quien autoriza y da fe.

6

**JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ**  
PRIMERA PONENCIA

**DENISSE JUÁREZ HERRERA**  
SEGUNDA PONENCIA

**OSCAR REBOLLEDO HERRERA**  
TERCERA PONENCIA



## **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

### **MIRNA BAUTISTA CORREA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

Esta hoja pertenece a la resolución pronunciada por el H. Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en el Toca de Reclamación número **REC-057/2018-P-1**, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

**MFHJ.**

*“Eliminados los nombres y datos personales de personas físicas. Fundamento Legal: artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Artículos 22 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como el numeral Quincuagesimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”*